



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042 - 2022- A/MPR

Rioja, 01 de febrero del 2022.

VISTO:

La Carta N° 006-2022-RIOJA/GRSA-SO de fecha 24/01/2022; Informe Técnico N° 012-2022-OEP-GI/MPR de fecha 25/01/2022; Informe N° 016-2022-OLTP-GI/MPR, de fecha 25/01/2022; Informe N° 0022-2022-GI/MPR de fecha 26/01/2022; Nota de Coordinación N° 067-2022-GM/MPR de fecha 27/01/2022; Informe Legal N° 065-2022-OAJ/MPR de fecha 31/01/2022; Informe N° 060-2022-GM/MPR de fecha 31/01/2022; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 040-2022-A/MPR de fecha 01/02/2022, que dispone emitir acto resolutivo de Conformación del Comité de Recepción de la Obra denominada : **"CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE QUINAPATA DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN,** con CUI N° 2412464, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 006-2020- RIOJA/GRSA-SO de fecha 24/01/2022, la Supervisión de la obra, remite a la Municipalidad Provincial de Rioja, el certificado de conformidad técnica y solicita la conformación de comité de recepción de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE QUINAPATA DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN,** con CUI N° 2412464

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2022-OEP-GI/MPR de fecha 25/01/2022, la Oficina de Ejecución de Proyectos, remite a la Gerencia de Inversiones el certificado de conformidad técnica y la solicitud de conformación de recepción, recomendando a la Gerencia de Inversiones realizar LA CONFORMACIÓN DEL Comité de Recepción, la misma que se encuentra estipulado en el art. 208° del RLCE y continuar con los trámites correspondiente.

Que, mediante informe N° 016-2022-OLTO-GI/MPR, de fecha 25/01/2022, la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos, recomienda a la Gerencia de Inversiones aprobara través de acto resolutivo la designación del comité de recepción de obra conformado por los siguientes integrantes;

Ing. Boris Pérez Cabrera (CIP N° 108664)
Ing. Jany Stephanie Torres Pinchi (CIP N° 180542)
Arq. José Gabriel Quevedo Ruíz (CAP N° 19469)

PRESIDENTE
PRIMER MIEMBRO
SEGUNDO MIEMBRO

Que, con Informe N° 022-2022-GI/MPR de fecha 26/01/2022, suscrito por el Gerente de Inversiones solicita al Gerente Municipal, la conformación mediante acto resolutivo del Comité de Recepción de Obra del Proyecto : **"CREACIÓN**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE QUINAPATA DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, con CUI N° 2412464,

Que, mediante Nota de Coordinación N° 067-2022-GM/MPR de fecha 27/01/2022, el Gerente Municipal solicita la emisión de Informe Legal con respecto a la aprobación vía acto resolutivo del Comité de Recepción de la Obra : **"CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE QUINAPATA DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN,** con CUI N° 2412464;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que **"las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia"**, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones, así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, conforme al Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente respecto a la Recepción de la Obra y Plazos: inciso **"208.1)** En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a ésta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. **208.2)** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos".- **208.4)** Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al Comité de Recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.- **208.5)** Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al Contratista y al Inspector o Supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.- **208.6)** Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de recepción es suscrita por los miembros del comité, supervisor o inspector y el contratista.- **208.7)** De existir observaciones estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni las aplicación de penalidad alguna.- **208.8)** Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la GE, recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El Comité de Recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego no pudiendo formular nuevas observaciones (...);

Que, el Artículo 9° del D.S. N° 082-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: **“responsabilidades esenciales. - inciso 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar. Elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° (...)**”, lo que quiere decir, que los miembros del Comité de Recepción de Obra, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conlleven a la conclusión de la misma;

Que, con Informe Legal N° 065-2022-OAJ/MPR de fecha 31/01/2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando los términos legales es PROCEDENTE la conformación del Comité de Recepción de la Obra : **“CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE QUINAPATA DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**, con CUI N° 2412464, recomendando emitir el acto resolutivo que corresponde;

Que, con Memorando N° 040-2022-A/MPR de fecha 01/02/2022, el Despacho de Alcaldía dispone a la Secretaría General emitir la resolución de alcaldía correspondiente, proponiendo a los integrantes que conformarán el referido comité de recepción de bienes;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 43° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **CONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE QUINAPATA DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**, con CUI N° 2412464, quedando integrado por los siguientes miembros:

- | | |
|---|------------------------|
| ❖ Ing. Boris Pérez Cabrera (CIP N° 108664) | PRESIDENTE |
| ❖ Ing. Jany Stephanie Torres Pinchi (CIP N° 180542) | PRIMER MIEMBRO |
| ❖ Arq. José Gabriel Quevedo Ruiz (CAP N° 19469) | SEGUNDO MIEMBRO |

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** al Comité de Recepción designado precedentemente, las acciones administrativas correspondientes, sujetándose al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; además, de verificar el cumplimiento de las metas del proyecto y lo establecido en el expediente técnico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las instancias correspondientes y a los designados, para su conocimiento y fines; asimismo, a la Oficina de Informática la publicación del texto íntegro de la misma en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admon. y Fin.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

St. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

